1

Sesión 44a.

Día 19 de Setiembre de 1930.

En Buenos Aires, a las diez y ocho horas y treinta y cinco minutos del día diez y nueve del mes de Setiembre del año mil novecientos treinta, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los Señores Vocales Doctor Don Angel Acuña, Profesor Don Manuel A. Bermudez, Doctor Don Guillermo Correa y Profesor Don Pablo A. Pizzurno, bajo la Presidencia del Doctor Don Emilio Gimenez Zapiola, el Señor Presidente declaró abierta la sesión.—

Acto contínuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.—

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

30.356 I/930 Vistas las actuaciones producidas en el expediente 30.356-I/930, de las que resultan:

1º- Que con fecha 7 de Julio ppdo, por acuerdo de la Presidencia e invocándose la resolución del H. Consejo del 30 de Mayo, recaída en el exp. 22579 P/930, se dispuso: "la adquisición de dos omnibus destinados al transporte de los alumnos asistentes a la Escuela de Aplicación del Instituto de Pedagogía"

2º- Que la resolución del H. Consejo a que alude el considerando anterior declaró como medida de emergencia y excep-

ción todas "las adquisiciones de muebles, útiles y demás material escolar que deben realizarse en el corriente año, a efectos de que pueda atenderse el regular e inmediato funcionamiento de las escuelas e institutos y dependencias administrativas de la Repartición", - se invocó el Artículo 33 de la Ley 428.

3°- Que de lo anterior se constata que la adquisición de omnibus para el transporte de alumnos nunca pudo encontrarse comprendida dentro de la letra y el espíritu de la resolución del H. Consejo; ya que la asistencia de los educandos a las escuelas y la gratuidad propia de la enseñanza, no incluyen la movilidad del alumnado, por tratarse de una cuestión ajena al "regular e inmediato funcionamiento de las escuelas e institutos" de la Repartición.-

4°- Que como lo tiene establecido este H. Consejo en la resolución tomada en el expediente 10.695-C/930-18 Setiembre corriente- encontrándose legalmente constituidas las autoridades del Consejo Nacional de Educación y en condiciones de avocarse al estudio de cuestiones que le son privativas conforme al Artículo 57, inciso 3° de la Ley 1420, y sin que mediara la situación de emergencia a que se refiere el inciso 3° del Artículo 65; la Presidencia estaba inhabilitada para tomar resoluciones como la recaída a f. 35 de estas actuaciones máxime cuando con ello no se cumplían los extremos de la Ley 428 y el Artículo 59 de la Presupuesto en vigor.-

9, 5°_ Que es además de hacer notar que la resolución recordada del H. Consejo del 30 de Mayo ppdo, no implicaba dejar al arbitrio de la Presidencia calificar cuales efectos debían entenderse comprendidos en los rubros que menciona la misma; y entre los cuales nunca pudo ser involucrada la adquisición que motiva este expediente y que escapa por su propia naturaleza a los casos de excepción taxativamente enumerados en el Artículo 33 de la recordada Ley N° 428.

Por ello y lo decretado en la sesión del 18 del corriente, en el Exp. 46016- P/930,

El H. Consejo, resuelve:

1°_ Declarar que la resolución de la Presidencia corriente a fs 1 del Exp. 30.356- I/930 no encuadra dentro de lo resuelto por el H. Consejo en sesión de fecha 30 de Mayo ppdo (Exp 22579- P/930).-

2°_ Desconocer todo valor legal a lo actuado en este expediente; debiendo tomarse razón en la Dirección Administrativa y notificarse a sus efectos, a los interesados, por intermedio de la Asesoría Letrada.-

38.820 I/930. Vistas las actuaciones producidas en el expediente 38820 I/930, de las que resulta:

1°_ Que con fecha 19 de Agosto ppdo la Presidencia resuelve la adquisición de cuatro omnibus a los fines que indica la presentación de la Escuela Auxiliar Mixta del día anterior; siendo de resaltar que la única propuesta y el infor_

S ne de la División de Compras es del día subsiguiente al del recordado decreto, como igualmente que en un asunto que implicaba disponer de la suma de $ 81.200 m/nal, todo el trámite se finiquitó en el breve lapso de cinco días.

2°- Que como lo tiene establecido este H. Consejo en la resolución recaída en el expediente: 10.695-C/930, de fecha 18 de Setiembre corriente, encontrándose legalmente constituidas las autoridades del Consejo Nacional de Educación y en condiciones de avocarse al estudio de cuestiones que le son privativas conforme al Artículo 57, inciso 3° de la Ley 1420 y sin que mediare la situación de emergencia a que alude el inciso 3° del Artículo 65, la Presidencia estaba inhabilitada para adoptar resoluciones como la recaída a fs 6 de este expediente, máxime cuando con ello no se cumplían los extremos de la Ley 428 en su artículo 32 y el Artículo 59 de la de Presupuesto en vigor.-

3°- Que además es de hacer notar que la resolución recaída en el Exp- 22579- C/930, a que se alude a fs 2, no implicaba dejar al arbitrio de la Presidencia calificar cuales efectos debían entenderse comprendidos en los rubros que menciona la misma; y entre los cuales nunca pudo ser involucrada la adquisición que motiva este expediente y que escapa por su propia naturaleza a los casos de excepción taxativamente enumerados en el Artículo 33 de la recordada Ley 428.

Por ello y lo decretado en la sesión del 18 del corriente en el Exp. 46.016-J/930,
El H. Consejo, resuelve:
1- Declarar que la resolución de la Presidencia corriente a fs 6 de estos actuados no encuadra dentro de lo resuelto por el H. Consejo en el exp 22.579-C/930.
2- Desconocer todo valor legal a lo actuado en este expediente debiendo tomarse razón en la Dirección Administrativa y notificarse a los interesados por medio de la Asesoría Letrada.-

46.195 J/930. Se dió entrada a la siguiente nota:
"Buenos Aires, 19 de Setiembre de 1930.-
Señor Presidente del Consejo Nacional de Educación.
Dr Dn Emilio Jiménez Zapiola.-
Cumpliendo lo ordenado por Vd. instruyo un sumario administrativo para comprobar la verdad que hubiere en la denuncia que hace el Sr Abraham J. Ferrari sobre irregularidades cometidas en la Oficina de Cinematografía Escolar.-
Para esta dependencia se alquiló la casa de la calle Cangallo 2057 propiedad del Sr Ernesto H. Celesia en la suma de $ 1.300. m/nal mensuales, en la que solo había al tomar el suscripto posesión de ella, un equipo completo para proyecciones cinematográficas y dos películas y algunos útiles de limpieza, no hallándose presente más empleado de este Consejo que un ordenanza para la custodia

de la misma.—
El Jefe de ella, Miguel Angel Dubini, así como el personal nombrado para esa dependencia no lo he encontrado en ningún momento desempeñando las funciones que le son propias.—
El único que conozco es a Dubini que concurrió a mi Oficina por una citación que le hice a la calle Lavalle 1067, ubicación de la casa comercial "Cinematografía Valle" de Valle y Etchevehere, en la que desempeña el cargo de Gerente, comprobación hecha por la Policía de la Capital, a pesar de lo cual aquel niega la ocupación de ese puesto.
Los procedimientos llevados a cabo por las autoridades anteriores de este Consejo, que han intervenido en el asunto, son plenamente irregulares y es tal la inmoralidad en los trámites efectuados que su desconcepto se hizo general en el comercio de artículos de cinematografía.
Así lo manifiestan las casas Max Glucksmann, Guvá, Mandel, Lutz y Ferrando, la primera de las cuales ha conservado y entregado para este sumario una planilla en la que la Oficina de Compras pide precios para unos aparatos de cinematografía y un mes después se la llama a licitación para la proveeduría de los mismos; pero esa misma Casa y las demás no tomaban en cuenta esas licitaciones porque consideraban inútil su concurso desde que lo sabían a Dubini, Gerente de la Casa Valle y Etchevehere y Jefe de la Oficina de Cinematografía Escolar, lo que no importaba ga-

9

rantía alguna.

Otras veces se llamaba a licitación para la provisión de cintas con título determinado.- Claro está que la única que las tenía era la Casa Valle.-

Miguel Angel Dubini está prontuariado en la División Investigaciones de la Policía de la Capital Federal en las Secciones Defraudaciones y Estafas y Robos y Hurtos por hechos que si no han llegado a ser delitos, dejan la impresión clara de que esta persona no procede con honradez.-

Mi informe, Señor Presidente, lo hago ahora muy breve, lo ampliaré después con las nuevas comprobaciones que surjan de este sumario, solo quiero anticiparle que Dubini no es digno de pertenecer a esta Repartición y que el personal de la Oficina de Cinematografía Escolar, dependencia que en realidad no existe, es inútil.-

Saludo a Vd. con toda consideración.
(Firmado): H. Silva Campos.-
Inspector General de Administración".-

El H. Consejo resolvió:

1°- Exonerar al Jefe de la Oficina de Cinematografía Escolar, Señor Miguel Angel Dubini.-

2°- Declarar cesante al personal de la expresada Oficina.-

3°- Dejar bajo la custodia del Inspector General Administrativo, el material existente en la misma, debiendo conti

nuar el sumario a los efectos ulteriores que pudiera corresponder.-

46.200- J/930. Nombrar Jefe de la División Compras de la Dirección Administrativa, al actual Jefe del Archivo, Sr. Manuel de Ugarriza Araoz.-

46.198- J/930. Conmemorándose el 20 del corriente, el Cincuentenario de la Federalización de la Ciudad de Buenos Aires y en atención a que coincide en domingo, el día del estudiante cuya festividad se celebra el 21 del mes en curso,

El H. Consejo, resuelve:

Declarar asueto para las escuelas de la Capital dependiente de la Repartición, el día 20 del actual.

46.199- J/930. Disponer que desde el presente mes inclusive, y de conformidad a lo que dispone el artículo 4º de la Ley 4349,- se liquide, en planilla especial a la órden de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, el importe total de todos los sueldos de los empleos vacantes, inclusive los de los funcionarios y empleados que no perciben sueldos por desempeñar sus cargos honorariamente.-

46.197- J/930. Declarar suprimido, desde la fecha, el Cuerpo de Conferencistas para las escuelas de adultos, creado por el Consejo anterior.-

46.196- J/930. Pedir a Contaduría un informe detallado de todos embargos decretados sobre sueldos de empleados y miembros del personal docente de la Capital, para la adopción de las medidas que fueren pertinentes.-

46.221- J/930. De acuerdo a lo aconsejado por la Comi

9.

sión de Hacienda en el reclamo formulado por la Sociedad "Panificación Argentina" sobre formalización de un contrato para la provisión de pan a las escuelas, con motivo de la iniciativa del Consejo anterior creando el refrigerio escolar,

El H. Consejo, resuelve:

Dejar en suspenso por ahora, la referida creación, en razón de requerirse para ello un gasto considerable que no está autorizado por la Ley de Presupuesto y de ser una iniciativa que requiere un nuevo y detenido estudio; aparte de la circunstancia fundamental de estar ya próximo a terminarse el período escolar del año, en cuyas condiciones no corresponde hacer ensayos de esta naturaleza que importan un considerable recargo para el tesoro escolar.- Como, además, los contratos respectivos no han sido firmados aún, puede suspenderse la realización de este propósito escolar.-

46. 194. P/930. Se dió entrada a la siguiente nota:

"Buenos Aires, 19 de Setiembre de 1930.-

Al Señor Presidente del Consejo Nacional de Educación.

Dr Emilio Gimenez Zapiola.-

S/D.-

En principio, la Dirección inmediata de las escuelas de un Territorio debe hallarse confiada a un solo Inspector. En la práctica, cuando así se ha he-

cho no ha surgido dificultad o entorpecimiento alguno, y razones teóricas -la unidad de concepto para contemplar necesidades análogas, la gestión armónica con las autoridades administrativas, etc- abonan el argumento empírico.-

Frente a estos conceptos, choca que, sin puntualizarse poderosas circunstancias de excepción, se dispusiera dividir en dos Secciones escolares los Territorios de Rio Negro y de Chaco: aquel por resolución del H. Consejo (21 de Mayo ppdo- exp- 21.031- T/930) y el último por decreto del ex-Presidente, producido el 4 de Agosto, en el exp- 36.107- T/930.

Felizmente, ni una ni otra medida han llegado a cumplirse: apenas si la división en las planillas de sueldos y gastos y en el curso de los expedientes, y una resolución de contratar la construcción de local propio, señalan conatos de ejecución de la relativa al Territorio de Rio Negro.-

El H. Consejo se halla pues a tiempo, para conjurar una medida perjudicial, probablemente adoptada sin mayor análisis. Rio Negro al igual que Chaco, puede continuar con una sola Inspección de Escuelas; y en uno y otro esa Inspección debe tener su sede en las Capitales respectivas, que, al ser asiento natural de las autoridades, no tiene por qué no serlo de las escolares, que trabajarán en inteligencia con las otras.-

Propongo, en consecuencia, que el H. Con

sejo resuelva:

1º- Dejar sin efecto la resolución del 21 de Mayo ppdo, exp. 21.031-I/930, en cuanto dispone la división de las escuelas de Rio Negro entre dos Inspecciones Seccionales, y la del 4 de Agosto último, exp. 36.107-I/930, en la parte que divide igualmente el Territorio de Chaco-

2º- Disponer que las escuelas de Chaco continuarán dependiendo de la Inspección Seccional 5a, con asiento en Resistencia, y las de Rio Negro de la Inspección Seccional 6a, con asiento en Viedma.-

Por separado propondré la resolución que a mi juicio corresponda en lo que respecta a la construcción que debe erigirse en San Antonio Oeste (Rio Negro), de acuerdo con lo dispuesto en el exp. 25254-R/930-

Saludo al Sr. Presidente con la mayor consideración.

Fdo.- P. G. Alemandri".-

El H. Consejo resolvió:

1º- Dejar sin efecto la resolución del 21 de Mayo ppdo, exp. 21.031-I/930, en cuanto dispone la división de las escuelas de Rio Negro entre dos Inspecciones Seccionales, y la del 4 de Agosto último, exp. 36.107-I/930, en la parte que divide igualmente el territorio de Chaco.-

2º- Disponer que las escuelas de Chaco continuarán dependiendo de la Inspección Seccional 5a, con asiento en Re-

9. sistencia, y las de Río Negro de la Inspección Seccional 6a, con asiento en Viedma.—
Sobre raspado a fs 76 línea 27 "dispuso" Vale.
Entre líneas a fs 86 renglones 31-32 "escuelas", Vale.—
—No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las veinte horas.—

Sesión 45a.—

Día 20 de Setiembre de 1930.—

En Buenos Aires, a las once horas y treinta minutos del día veinte del mes de Setiembre del año mil novecientos treinta, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los Señores Vocales Doctor Don Angel Acuña, Profesor Don Manuel A. Bermudez, Doctor Don Guillermo Correa y Profesor Don Pablo A. Pizzurno, bajo la Presidencia del Doctor Don Emilio Gimenez Zapiola, el Señor Presidente declaró abierta la sesión.—
Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el